

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida

De: andres diaz <lancero.andres19@gmail.com>
Enviado el: viernes, 27 de octubre de 2023 2:15 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida; silvioh2@gmail.com
Asunto: Proceso de sucesión-2021-51 ---- trabajo de partición.
Datos adjuntos: Trabajo partición 2021-51 ----.pdf; ANEXO ESCRITURA 3002 CPVTA Drs SUCESORALES- DORILA CAÑAR.pdf; 2021-00051 Acepta cesión derechos herenciales (1).pdf

Cordial saludo

En obediencia al auto de 24 de octubre de 2023, y habiendo realizado y remitido el trabajo de partición de manera previa, a la mentada decisión, en medio PDF remitimos nuevamente el trabajo con los señalamientos del caso, para lo de su cargo.

De antemano, agradecemos la atención y diligencia dispensada al asunto.

Atentamente

**Andrés Díaz Rodríguez.
T.P. No. 326973 del C.S. de la J**

**Silvio Hernando Martinez.
T.P. No. 310056 del C.S.J**

Respetada Dra.:

Yohana Elizabeth Ruano Mejía.

Juez Promiscuo Municipal de La Florida (N).

j01pallaflorida@cedoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Liquidatorio Sucesional 2021-51.

Demandante: Teodulia Cañar y otros.

Causante: Salvador Cañar Chincha.

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

José Andres Díaz Rodríguez, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.085.283.597 expedida en Pasto (N), portador de la T.P. No. 326973 del C.S. de la J, y **Silvio Hernando Martínez Aguirre**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 98.391.460 de Pasto (N), y portador de la T.P. No. 310056 del C.S.J. apoderados de las partes intervinientes en el presente asunto. Actuando en calidad de **PARTIDORES** designados por el despacho, en audiencia de inventarios y avalúos que precede, presentamos trabajo de partición y adjudicación de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA: Mediante providencia de 23 de septiembre de 2021, el despacho declaro abierto el proceso de sucesión del extinto **Salvador Cañar Chincha**. Reconociendo, además, como herederos en representación del señor **Zósimo Cañar Guerrero**, a **María Teodulia Cañar Guerrero**, **Gilberto Cañar Guerrero** y **Gloria Nancy Cañar Guerrero**, herederos en representación del extinto **Audelo Cañar Guerrero** a los señores **Armando Manchabajoy Cañar** y **María Rosario Chincha Cañar** y herederos en representación del difunto **Nemesio Cañar Guerrero** a **Clara Luz Cañar Burbano**, **Segundo Hermes Cañar Burbano**, **María Omaira Cañar Burbano**, **José Albéniz Cañar Burbano**, **Eugenio Gerardo Cañar Burbano**, **José Aldemar Cañar Burbano** y **Jesús Romero Cañar Burbano**.

Adicionalmente, se les reconoció vocación hereditaria, a otros derechohabientes, quienes, siendo notificados en debida y legal forma, no acudieron al Sucesional, por lo que la judicatura, aplico la consecuencia jurídica contemplada en el **inc. 5 del Art. 492 del C.G.P.**

SEGUNDA: El proceso de sucesión de mutuo acuerdo, no tenia cabida, al no saberse del paradero de entre otros, el señor **Jesús Romero Cañar Burbano**, persona con vocación hereditaria, al ser heredero en representación de quien fuere **Nemesio Cañar Guerrero**, a su vez hijo del causante. Aunado a ello, se suscitaron diferencias entre varios de los aquí intervinientes, mismas que ya fueron resueltas.

TERCERO: Mediante auto de 29 de junio de 2022, el despacho, acepto la cesión de derechos Herenciales que realizaran los señores **Gilberto Cañar Guerrero** y **Nancy Gloria Cañar Guerrero**, mediante escritura pública No. 1598 de 15 de junio de 2022, a favor de la señora **María Teodulia Cañar Guerrero**. Todos los aludidos, hijos del extinto **Zósimo Cañar**, hijo del causante.

CUARTO: El despacho mediante autos pretéritos, emplazó en debida forma, según el ritual adjetivo a los intervinientes y demás interesados indeterminados en el presente proceso Liquidatorio.

QUINTO:

Mediante auto de 23 de enero de 2023, la judicatura designo al señor **Segundo Javier Chamorro Tapia**, con correo profesional javierchamorro09@hotmail.com como curador *ad litem* de los señores **Milton Manchabajoy Cañar, Jesús Romero Cañar, Luz Marina Cañar Chinchá, María Aidenira Cañar Chinchá**, herederos indeterminados de las señoras, **Virgelina Cañar, Teresa Dilia Cañar, Dorila Cañar**, y herederos indeterminados del causante **Salvador Cañar Chinchá**.

SEXTO: Cumplida la ritualidad procesal, el 16 de mayo de los cursantes, tuvo lugar diligencia de inventarios y avalúos que obra en el expediente.

SÉPTIMO: Una vez aprobados los inventarios y avalúos del caso, la señora Juez procedió a decretar la partición y adjudicación del único inmueble relicto involucrado, y cuyo dominio aún se encuentra en cabeza del **de cujus**. Siendo los suscritos apoderados nombrados como partidores de la herencia, concediéndose un término para ello.

OCTAVO: Mediante auto de (4) de agosto de 2023, el despacho acatando el mandato expreso de la ley sustancial, resolvió, no aceptar la cesión de derecho hereditarios, que el apoderado de la señora **Rosario Chinchá Cañar**, en su momento, soportaba con documentos privados. Yerro que sea del caso señalar, fue resuelto a través de escrituras públicas **Nos. 2826 y 3002 de 2 y 13 de octubre de 2023** respectivamente, aportadas, por el abogado **Juan Felipe Botina Rosero**, a quien el despacho reconoció personería jurídica para actuar en nombre de la señora **Rosario Chinchá Cañar**, en fecha *up supra*.

Ahora, indagado a los derechohabientes implicados, acerca del señor **Luis Fernando Cañar Manchabajoy**, a quien nunca se relacionó en escrito genitor, memorial, auto o providencia alguna. Señalan bajo la gravedad de juramento, **desconocer su existencia, y mucho menos lugar de ubicación, residencia o contacto**.

ACERVO HEREDITARIO

Conforme lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos practicada dentro del presente proceso, la masa hereditaria está conformada por un único inmueble así:

ACTIVO

PARTIDA UNICA:

El causante **Salvador Cañar Chinchá**, dejó como bien propio el siguiente:

Un inmueble rural, denominado "**Buenavista**", ubicado en la vereda Pescador Bajo, corregimiento de Matituy, del Municipio de La Florida (N), identificado con matrícula inmobiliaria No. **240-121553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto**, y código catastral nacional **523810002000000040335000000000** con una extensión aproximada de cuatro (4) hectáreas trescientos treinta y tres (333) metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos:

NORTE: con terrenos de Paulino Pasichaná, mojones en parte surco de cabuya al medio, midiendo 228 metros.

OCCIDENTE: con terrenos de José Pasichaná y Manuel Guerrero, camino por medio, midiendo 158 metros.

SUR: con terrenos de Anselmo Pasichaná, surco de cabuyos y mojones de tierra al medio, midiendo 304 metros.

ORIENTE: con terrenos de Nabor Criollo y José Criollo, quebrada por medio, midiendo 143 metros.

Delimitaciones que constan en la **Resolución 2267 de 30 de noviembre de 1949 y, escritura pública No. 69 del dos (2) de marzo de 1985** de la Notaría única del municipio del Tambo (N).

TRADICIÓN: el inmueble relacionado, fue adjudicado al causante **Salvador Cañar Chincha**, por el **Ministerio de Agricultura**, a través de **Resolución 2267 de 30 de noviembre de 1949**, inscrita en la anotación 001 del folio inmobiliario **240-121553**.

AVALUÓ: El inmueble aludido para efectos del presente proceso, tiene un avalúo catastral de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$ 14.758.000)** según certificado catastral nacional **8606-301173-47542-2** de 15 de mayo de 2023, expedido por **IGAC-PASTO**. Ahora según lo normado en el **Núm. 4 del Art. 444 del C.G.P.** el precio del avalúo catastral será incrementado en un 50% por lo que el valor del mismo será de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (\$22.137.000)**.

Los herederos intervinientes, mediante los suscritos apoderados/partidores, declaran bajo la gravedad de juramento, desconocer la existencia de otros activos.

PASIVO

No existen deudas que graven el activo, por lo tanto, el valor del mismo es cero.....\$ 0

ACERVO INVENTARIADO

Según el inventario y avalúo del único inmueble que conforman la masa herencial, el valor de este, asciende a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$ 14.758.000)**, que representa el 100%, es decir, la totalidad del activo determinado en el punto correspondiente, con todas sus anexidades, mejoras y dependencias.

Ahora según lo normado en **Núm. 4 del Art. 444 del C.G.P.** el valor del avalúo catastral será incrementado en un 50% por lo que el valor del mismo es de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (\$22.137.000)**.

Tal como se dijo en el punto correspondiente no existen obligaciones que graven el activo de la herencia.

PARTICION Y ADJUDICACIÓN

Los herederos en representación del causante, acordaron que la liquidación, partición y distribución del único bien inmueble relicto, queda conformada así:

HIJUELA 1.

PARA: MARIA TEODULIA CAÑAR GUERRERO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 27.285.277 expedida en La Florida (N), el siguiente:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: El cincuenta por ciento (50%) del cien por ciento (100%), del derecho de dominio, que el causante tenía sobre el inmueble "**Buenavista**", ubicado en la vereda Pescador bajo, Corregimiento de Matituy, jurisdicción del Municipio de La Florida (N), identificado con matrícula inmobiliaria No. **240-121553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y código catastral **523810002000000040335000000000**.

Cuota representada en una extensión de **14836,08 Mtrs²**, y delimitada así: **NORTE:** con predios del señor **Armando Manchabajoy cañar**, en 267.07 Mtrs, cerco de alambre por medio. **SUR:** En 17.84 Mtrs con vía veredal que conduce a la vereda Tunja grande y predios del señor **Manuel Ángel Manchabajoy** en 284.75 Mtrs, cerco de alambre por medio. **OCCIDENTE:** Con carretable placa huella que conduce a la vereda Pescador Bajo. **PIE:** con predios de la señora **Alicia Eraso** en 30,36 Mtrs², y **Daisy Manchabajoy** en 6 Mtrs, sequía con agua al medio.

TRADICIÓN: el causante adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble inventariado, por adjudicación del **Ministerio de Agricultura**, a través de **Resolución 2267 de 30 de noviembre de 1949**.

VALOR DE LA PARTIDA PRIMERA:

Avaluó catastral del inmueble: **Catorce Millones Setecientos Cincuenta Y Ocho Mil Pesos (\$14.758.000)**, incrementado en 50%, por lo dispuesto en el **Núm. 4 del Art. 444 del C.G.P.**, para un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (\$22.137.000)**, valor aprobado en audiencia de inventarios y avalúos.

Como lo adjudicable es el **50%** del derecho real de dominio que el causante tenía sobre el bien inmueble relicto, el valor de esta hijuela es de **ONCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$11.068.500)**

HIJUELA 2.

PARA: ARMANDO FREDY MANCHABAJAY CAÑAR, identificado con C.C. No. 98.215.050 de la Florida (N), el siguiente:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El catorce punto cinco por ciento (**14.5%**) del cien por ciento (**100%**), del derecho de dominio, que el causante tenía sobre el inmueble, "**Buenavista**", ubicado en la vereda Pescador Bajo, corregimiento de Matituy, jurisdicción del Municipio de La Florida (N), identificado con matrícula inmobiliaria No. **240-121553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y código catastral **523810002000000040335000000000**.

Cuota representada en una extensión de **6876,22 Mtrs²**, y delimitada así: **NORTE:** con terrenos de **María Rosario Chinchá Cañar** en 251.40 Mtrs², cerco de alambre por medio. **SUR:** con predios de la señora **María Teodulia Cañar Guerrero**, en 267.07 Mtrs. **OCCIDENTE:** Con carreteable placa huella que conduce a la vereda Pescador Bajo. **ORIENTE:** con terrenos de la señora **Rosario Chinchá** en 45 Mtrs, sequía con agua en medio

MODO DE ADQUISICION: el causante adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble partible, por adjudicación del **Ministerio de Agricultura**, a través de la **Resolución 2267 de 30 de noviembre de 1949**.

VALOR DE LA PARTIDA PRIMERA:

Avaluó catastral del inmueble: **catorce millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos (\$14.758.000)**, incrementado en 50%, conforme lo ordena el **Núm. 4 del Art. 444 del C.G.P.**, para un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (\$22.137.000)**, valor aprobado en diligencia de inventarios y avalúos.

Como lo adjudicable es el **14.5%** del derecho real de dominio que el causante tenía sobre el bien relicto, el valor para esta partida es **TRES MILLONES DOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$ 3.209.865)**.

HIJUELA 3.

PARA: MARIA ROSARIO CHINCHA CAÑAR, identificada con C.C. No. 27.285.358 de la Florida (N), el siguiente:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El diez punto cinco por ciento (**10.5%**) del cien por ciento (**100%**), del derecho de dominio, que el causante tenía sobre el inmueble, "**Buenvista**", ubicado en la vereda Pescador Bajo, corregimiento de Matituy, Municipio de La Florida (N), identificado con matrícula inmobiliaria No. **240-121553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y código catastral **523810002000000040335000000000**.

Cuota representada en una extensión de **4770,98 Mtrs²**, y delimitada así: **NORTE:** con terrenos de herederos del señor **Nemecio Cañar Guerrero** en 239,18 Mtrs, cerco de alambre al medio. **SUR:** con predios del señor **Armando Manchabajoy Cañar**, en 251,40 Mtrs, cerco de alambre al medio **OCCIDENTE:** Con carretable placa huella que conduce a la vereda Pescador Bajo. **ORIENTE:** con predios de **Rosario Chincha**, en 7,45 Mtrs y **Nemesiano Cañar**, en 6.56 Mtrs, sequía con agua en medio. Esta hijuela se adjudica junto con la casa de habitación que en ella se halla construida.

MODO DE ADQUICISIÓN: el causante adquirió el derecho de dominio del inmueble relacionado, por adjudicación del **Ministerio de Agricultura**, a través de la **Resolución 2267 de 30 de noviembre de 1949**.

VALOR DE LA PARTIDA PRIMERA:

Avaluó catastral del inmueble: **catorce millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos (\$14.758.000)**, incrementado en 50%, conforme lo ordena el **Núm. 4 del Art. 444 del C.G.P.**, para

un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (\$22.137.000)**, valor aprobado en audiencia de inventarios y avalúos.

Como lo adjudicable es el **10.5%** del derecho real de dominio que el causante tenía sobre el bien inmueble relicto, el valor para esta partida es **DOS MILLONES TRECENTOS VEINTICUATRO MIL TRECENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$ 2.324.385)**.

HIJUELA 4.

PARA: CLARA LUZ CAÑAR BURBANO, con C.C. No.59.833.327, **SEGUNDO HERMES CAÑAR BURBANO**, con C.C. No. 5.278.119, **MARIA OMAIRA CAÑAR BURBANO**, con C.C. No. 27.285.245, **JOSE ALBENIZ CAÑAR BURBANO**, con C.C. No. 5.204.154, **EUGENIO GERARDO CAÑAR BURBANO**, con C.C. No. 87.068.715, **JOSE ALDEMAR CAÑAR BURBANO**, con C.C. No. 12.940.009 y **JESÚS ROMERO CAÑAR BURBANO**, con la C.C. No. 12.751.478, el siguiente:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El veinticinco por ciento (**25%**) del cien por ciento (**100%**), del derecho de dominio, que el causante tenía sobre el inmueble, "**Buenvista**", ubicado en la vereda Pescador Bajo, corregimiento de Matituy del Municipio de La Florida (N), identificado con matrícula inmobiliaria No. **240-121553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y código catastral **523810002000000040335000000000**. Cuota representada en una extensión de **14277,21 Mtrs²**, y delimitada así: **NORTE:** con terrenos de **Zenen Botina**, en 216.71 Mtrs, cercos de alambre por medio. **SUR:** con propiedades de la señora **María Rosario Chincha Cañar**, en 239.18 Mtrs. **OCCIDENTE:** Con carretable placa huella que conduce a la vereda Pescador Bajo. **ORIENTE:** con propiedades de **Enemesio Cañar**, en 87 Mtrs, sequia con agua por medio.

La adjudicación del área para esta hijuela de **14277,21 Mtrs²**, se hace en común y proindiviso de la siguiente manera:

Para: Clara Luz Cañar Burbano, con C.C. No.59.833.327: (203.960,1 Mtrs²)
Para: Segundo Hermes Cañar Burbano, con C.C. No. 5.278.119: (203.960,1 Mtrs²)
Para: María Omaira Cañar Burbano, con C.C. No. 27.285.245: (203.960,1 Mtrs²)
Para: José Albéniz Cañar Burbano, con C.C. No. 5.204.154: (203.960,1 Mtrs²)
Para: Eugenio Gerardo Cañar Burbano, con C.C. No. 87.068.715: (203.960,1 Mtrs²)
Para: José Aldemar Cañar Burbano, con C.C. No. 12.940.009: (203.960,1 Mtrs²)
Para: Jesús Romero Cañar Burbano, con la C.C. No. 12.751.478: (203.960,1 Mtrs²)

MODO DE ADQUISICIÓN: el causante adquirió el derecho de dominio completo sobre el inmueble relacionado, por adjudicación del **Ministerio de Agricultura**, a través de la **Resolución 2267 de 30 de noviembre de 1949**.

VALOR DE LA PARTIDA PRIMERA:

Avaluó catastral del inmueble: **catorce millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos (\$14.758.000)**, incrementado en 50%, conforme lo ordena el **Núm. 4 del Art. 444 del C.G.P.**, para un total de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (\$22.137.000)**, valor aprobado en audiencia de inventarios y avalúos.

Como lo adjudicables es el **25%** del derecho real de dominio que el causante tenía sobre el bien relicto, el valor para esta partida es **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$5.534.250)**.

RESUMEN:

- **Hijuela No. 1:** Para **María Teodulia Cañar Guerrero**, el **50%** del inmueble **240-121553**, representado en una extensión de **14836.08 Mtrs²**.

Valor Hijuela No. 1: *ONCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$11.068.500)*.

- **Hijuela No. 2:** Para **Armando Fredy Manchabajoy Cañar**, el **14.5%** del inmueble **240-121553**, representado en una extensión de **6876,22 Mtrs²**.

Valor Hijuela No. 2: *TRES MILLONES DOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$ 3.209.865)*.

- **Hijuela No. 3:** Para **María Rosario Chinchá Cañar**, el **10.5%** del inmueble **240-121553**, representado en una extensión de **4770,98 Mtrs²**.

Valor Hijuela No. 3: *DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$ 2.324.385)*.

- **Hijuela No. 4:** **25%** del inmueble **240-121553**, representado en una extensión de **14227,21 Mtrs²** para:

Clara Luz Cañar Burbano, identificada con C.C. No.59.833.327. (203.960,1 Mtrs²)

Segundo Hermes Cañar Burbano, identificado con C.C. No. 5.278.119. (203.960,1 Mtrs²)

María Omaira Cañar Burbano, identificada con C.C. No. 27.285.245. (203.960,1 Mtrs²)

José Albéniz Cañar Burbano, identificada con C.C. No. 5.204.154. (203.960,1 Mtrs²)

Eugenio Gerardo Cañar Burbano identificada con C.C. No. 87.068.715. (203.960,1 Mtrs²)

José Aldemar Cañar Burbano, identificado con C.C. No. 12.940.009. (203.960,1 Mtrs²)

Jesús Romero Cañar Burbano, identificado con C.C. No. 12.751.478. (203.960,1 Mtrs²)

SEGUNDA: ORDENAR. La inscripción del trabajo de partición, junto con las hijuelas y la sentencia que la apruebe, en el folio **240-121553** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto**. Conforme a lo dispuesto en el **Núm. 7 del Art. 509 del C.G.P.**

TERCERA: ORDENAR. El levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble relicto **240-121553** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto**.

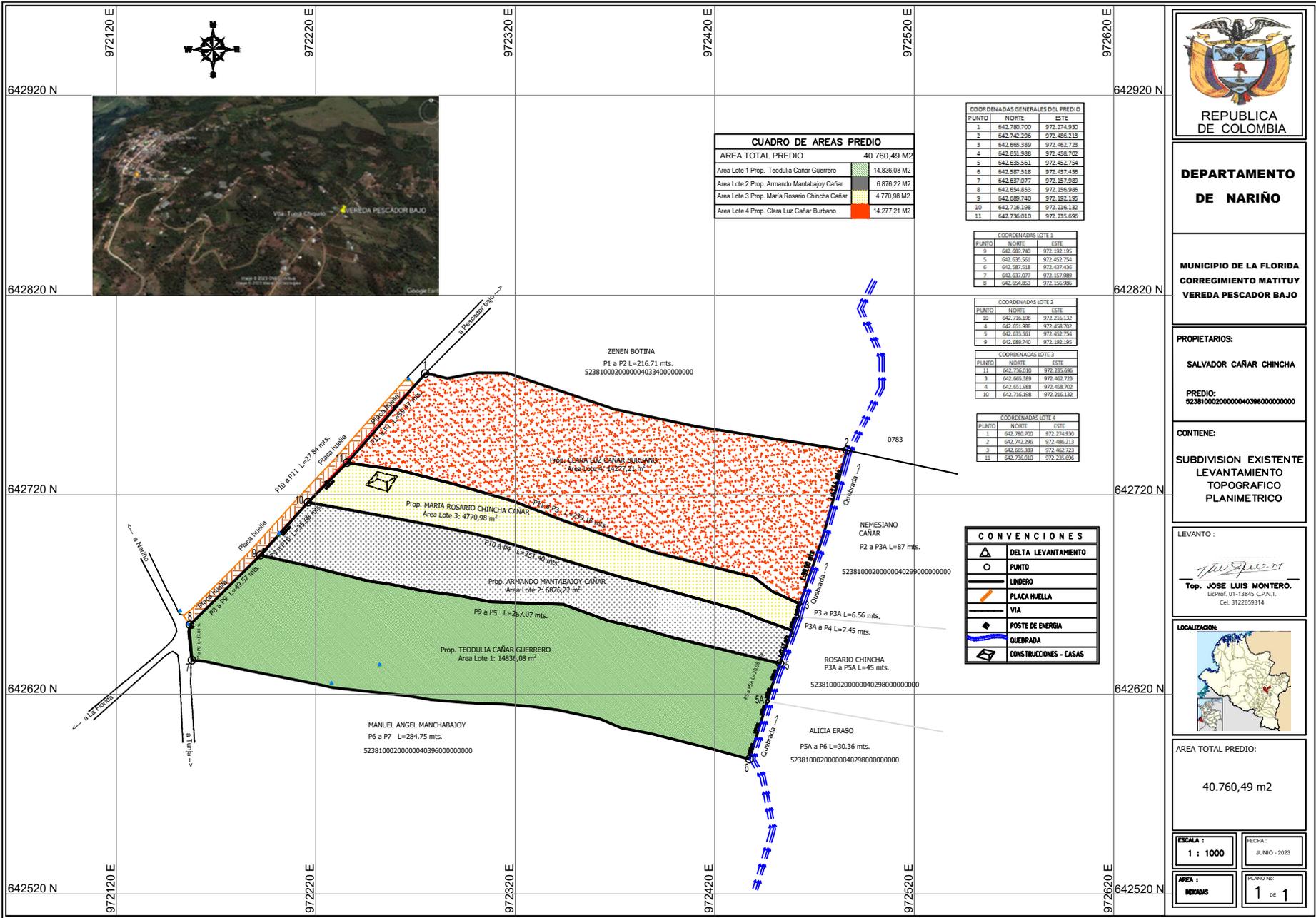
Para lo cual, su señoría, librará el oficio correspondiente.

Quedando atentos a cualquier requerimiento de su señoría, y sin otro particular, agradecemos su diligencia y disposición con el asunto,

Los partidores,


José Andrés Díaz Rodríguez.
C.C. No. 1.085.283.597 de Pasto (N).
T.P. No. 326973 del C.S. de la J.


Silvio Hernando Martínez Aguirre.
C.C. No. 98.391.460 de Pasto (N)
T.P. No. 310.056 del C.S. de la J.



CUADRO DE ÁREAS PREDIO	
ÁREA TOTAL PREDIO	40.760,49 M2
Área Lote 1 Prop. Teodulia Cañar Guerrero	14.836,08 M2
Área Lote 2 Prop. Armando Mantabajoy Cañar	6.876,22 M2
Área Lote 3 Prop. Maria Rosario Chinchá Cañar	4.770,98 M2
Área Lote 4 Prop. Clara Luz Cañar Burbano	14.277,21 M2

COORDENADAS GENERALES DEL PREDIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	642.780.700	972.274.930
2	642.742.256	972.486.113
3	642.659.589	972.462.728
4	642.651.988	972.458.702
5	642.636.561	972.462.754
6	642.587.518	972.487.436
7	642.637.077	972.157.989
8	642.654.853	972.156.986
9	642.688.740	972.182.195
10	642.716.138	972.216.132
11	642.736.010	972.235.696

COORDENADAS LOTE 1		
PUNTO	NORTE	ESTE
9	642.688.740	972.182.195
5	642.635.561	972.462.754
6	642.587.518	972.487.436
7	642.637.077	972.157.989
8	642.654.853	972.156.986

COORDENADAS LOTE 2		
PUNTO	NORTE	ESTE
10	642.716.138	972.216.132
4	642.651.988	972.458.702
5	642.636.561	972.462.754
9	642.688.740	972.182.195

COORDENADAS LOTE 3		
PUNTO	NORTE	ESTE
11	642.736.010	972.235.696
3	642.662.389	972.462.753
4	642.651.988	972.458.702
10	642.716.138	972.216.132

COORDENADAS LOTE 4		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	642.780.700	972.274.930
2	642.742.256	972.486.113
3	642.659.589	972.462.728
11	642.736.010	972.235.696

CONVENCIONES	
	DELTA LEVANTAMIENTO
	PUNTO
	LINDERO
	PLACA HUELLA
	VIA
	POSTE DE ENERGIA
	DUERBRADA
	CONSTRUCCIONES - CASAS



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

MUNICIPIO DE LA FLORIDA CORREGIMIENTO MATITUY VEREDA PESCADOR BAJO

PROPIETARIOS: SALVADOR CAÑAR CHINCHA

PREDIO: 523810002000000403980000000000
 CONTIENE: SUBDIVISION EXISTENTE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PLANIMETRICO

LEVANTO: Top. JOSE LUIS MONTERO. LicProf. 01-13845 C.P.N.T. Cel. 3122859314



AREA TOTAL PREDIO: 40.760,49 m2

ESCALA: 1 : 1000

FECHA: JUNIO - 2023

AREA: 1 DE 1

San Juan de Pasto (N), octubre 19 de 2023

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA FLORIDA – NARIÑO
E.S.D.

PROCESO: LIQUIDATORIO SUCESORAL

RADICADO: 2021-00051

CAUSANTE: SALVADOR CAÑAR CHINCHA

DEMANDANTE: MARIA TEODULIA CAÑAR GUERRERO y otros.

Ref.: Anexo Escritura de Cesión de Derechos Herenciales.

JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.307.914 de Pasto (N), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 312.643 del C.S.J. con correo electrónico inscrito en el SIRNA jfelip.br1810@gmail.com actuando en calidad de apoderado de la señora MARIA ROSARIO CAÑAR CHINCHA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.285.358 de la Florida (N), respetuosamente, mediante el presente escrito me permito informar lo siguiente:

1. Mediante escritura pública de compraventa de los derechos sucesorales a título universal No. 3002 del 13 de octubre de 2023 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Pasto (N), los señores LIZETH ROCÍO CUARAN CAÑAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.828.632 de El Cerrito (V), MARÍA CRISTINA CUARAN CAÑAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.815.623 de El Cerrito (V) y CESAR AUGUSTO CUARAN CAÑAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.619.184 de Palmira (V), quienes en su Honorable Despacho reconoció vocación hereditaria en condición de descendientes de la extinta señora JULIA DORILA CAÑAR CHINCHA (Q.E.P.D.) vendieron los derechos y/o acciones a título universal que les correspondan o puedan llegar a corresponder, dentro del trámite del presente asunto a la señora MARIA ROSARIO CHINCHA CAÑAR.

Por lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Tener como cesionaria la señora ROSARIO MARIA CHINCHA CAÑAR de los derechos acciones o cuotas a título universal que les corresponda o pueda corresponder a los señores LIZETH ROCÍO CUARAN CAÑAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.828.632 de El Cerrito (V), MARÍA CRISTINA CUARAN CAÑAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.815.623 de El Cerrito (V) y CESAR AUGUSTO CUARAN CAÑAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.619.184 de Palmira (V), dentro del presente asunto a la derechohabiente MARIA ROSARIO CHINCHA CAÑAR.
2. Solicitarle respetuosamente se reconozca a mi prohijada como cesionaria de los derechos herenciales y poder actuar dentro del presente asunto.

ANEXO

- Copia de la Escritura Publica No. 3002 del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO
C.C. No. 1.085.307.914
T.P. No. 312643 del C.S.J



SGC474755730

ESCRITURA: TRES MIL DOS (3.002)

OTORGADA ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMULARIO DE
CALIFICACION.

MUNICIPIO: PASTO.

DEPARTAMENTO: NARIÑO.

NATURALEZA JURIDICA.

CLASE DE CONTRATO: - COMPRAVENTA DERECHOS SUCESORALES

TITULO UNIVERSAL.

VENEDORES:

LIZETH ROCÍO CUARAN CAÑAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.828.632 de El Cerrito (V)

MARÍA CRISTINA CUARAN CAÑAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.815.623 de El Cerrito (V)

CESAR AUGUSTO CUARAN CAÑAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.619.184 de Palmira (V)

COMPRADORA:

MARIA ROSARIO CHINCHA CAÑAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.285.358 de la Florida (N)

VALOR DEL ACTO: \$ 3.000.000

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los Trece (13) días del mes de Octubre del año dos mil Veintitrés (2023), ante mi MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA, Notaria Segunda del Circulo de Pasto, comparecieron: por una parte el Abogado JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO, persona mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.307.914 de Pasto (N), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 312643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico registrado en SIRNA corresponde a jfelip.br1810@gmail.com, quien actúa en nombre y representación de los señores LIZETH ROCÍO CUARAN CAÑAR, mayor de edad, de estado civil soltera sin sociedad conyugal ni marital vigente, identificada con cedula de ciudadanía No.



COP30QURVM184JL2

04/09/2023

25-05-23 P0016431327

N060VUC7MT

1.114.828.632 expedida en El Cerrito (V), **MARÍA CRISTINA CUARAN CAÑAR**, mayor de edad, de estado civil soltera sin sociedad conyugal ni marital vigente, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.815.623 expedida en El Cerrito (V), y **CESAR AUGUSTO CUARAN CAÑAR**, mayor de edad, de estado civil soltero sin sociedad conyugal ni marital vigente, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.619.184 expedida en Palmira (V), según poderes que se protocolizan en la presente, quien para efectos del presente se denominarán **LOS VENDEDORES** y de otra parte **MARIA ROSARIO CHINCHA CAÑAR**, mayor de edad, de estado civil soltera sin sociedad conyugal ni marital vigente, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.285.358 expedida en La Florida (N), que para efectos del presente contrato de compraventa de derechos herenciales se denominará **LA COMPRADORA**, quienes manifestaron: **PRIMERO:** Que los señores **LIZETH ROCÍO CUARAN CAÑAR**, **MARÍA CRISTINA CUARAN CAÑAR**, **CESAR AUGUSTO CUARAN CAÑAR** transfieren en venta real y efectiva a favor de **MARIA ROSARIO CHINCHA CAÑAR**, todos los derechos y acciones a título universal que les correspondan o puedan llegar a corresponderles en la sucesión intestada adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida (N) bajo radicado 2021-00051, de su fallecida madre **JULIA DORILA CAÑAR CHINCHA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 29.660.936 de Palmira (V), fallecida en Cali (V) el día Once (11) de julio de 2014, tal y como se comprueba con los registros civiles de nacimiento y registro civil de defunción que se protocolizan con la presente.- **SEGUNDO:** Que el valor o precio de los derechos y acciones que por este instrumento público se venden, es la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** moneda legal colombiana, cantidad que el Apoderado de los vendedores declara que sus representados la han recibido de la compradora, en su totalidad y a entera satisfacción. - **TERCERO:** Que desde el día de hoy, los vendedores le hacen entrega simbólica a la compradora, de los derechos y acciones objeto de este contrato, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie.- **ACEPTACION:** Presente **MARIA ROSARIO CHINCHA CAÑAR**, de las condiciones civiles anteriormente citadas, manifiesta: A.)- Que acepta el contenido de esta Escritura y la venta que por medio de ella le hace **LIZETH ROCÍO CUARAN CAÑAR**, **MARÍA CRISTINA CUARAN CAÑAR**, **CESAR AUGUSTO CUARAN CAÑAR**.- B.)



SGC074755729

Que tiene recibidos LOS DERECHOS Y ACCIONES (HERENCIALES) A TITULO UNIVERSAL que les corresponden o puedan corresponderle A LOS VENDEDORES, en el estado actual en que se encuentran, conforme a lo pactado a su entera satisfacción. - C) Con la presente se otorga la facultad a la compradora de liquidar la sucesión por los trámites del decreto 902 de 1988 o por el trámite judicial pertinente. - D) La compradora se subroga a los derechos que tienen los vendedores y adquiere calidad de subrogatoria o cesionaria de los derechos que en vida tenía el causante.

CLÁUSULA: En virtud de la imposibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en el sentido de llevar a cabo la consulta para verificación en la base de datos del REDAM, dado que a la fecha la misma no se encuentra disponible para el acceso del notario, el (la) (los) enajenante (es) declara (n) que; al momento de otorgar la presente escritura pública no tiene(n) pendientes obligaciones alimentarias superiores a tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdo de conciliación o cualquier título ejecutivo.- **CONSTANCIA:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción. **ADVERTENCIAS:** **ARTICULO 35 DECRETO 960 DE 1970:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de LEER la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del



SGC674755729
PO016431328

BRK4N5G31HPT9SJC

04/09/2023

25-05-23 PO016431328

67ZWN3U0IR

texto. En consecuencia el NOTARIO no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial sufragada por los mismos. Los comparecientes manifiestan que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, manifestando estar notificado que un error no corregido antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: El documento precedente fue leído en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. Por lo cual el Notario da fe que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la Ley. **CUARTO: DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA:** Copias de cedulas, registro civil de nacimiento de Lizeth Rocío Cuaran Cañar, María Cristina Cuaran Cañar, Cesar Augusto Cuaran Cañar y registro de defunción de JULIA DORILA CAÑAR CHINCHA. Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes la aprobaron en todas sus partes y la firman en prueba de su consentimiento junto conmigo la Notaria quien así lo autoriza. Esta escritura se autorizó en las hojas Nos. PO016431327, PO016431328 Y PO016431329.-----

Derechos Notariales \$ 33.856 Iva \$ 25.774,64 Retención \$ 30.000

Recaudos Supe. \$ 11.950 Recaudos Fondo \$ 11.950

Resolución 0387 del 23 de Enero de 2023

Elaboro C.B

COMPARECIENTES

Rn
32

23
2023



SGC874755728

Viene de la hoja PO016431328

APODERADO DE LOS VENEDORES

Julian Felipe Botina Rosero

JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO

C.C. No. 1.085.307.914

T.P. No. 312643 del C.S.J.

DIRECCION Y/O RESIDENCIA: Carrera 21 No. 19 – 68 Pasto (N)

TELEFONO Y/O CELULAR: 3186911934

CORREO ELECTRONICO jfelip.br1810@gmail.com



HUELLA INDICE DERECHO



SGC874755728

PO016431329

COMPRADORA

Maria Rosario Chinchica Cañar
MARIA ROSARIO CHINCHA CAÑAR

C.C. No. 27.285.358

DIRECCION Y/O RESIDENCIA: Vereda Tunja Chiquito – La Florida

TELEFONO Y/O CELULAR 3128822042

ACTIVIDAD ECONOMICA Ama de Casa

ESTADO CIVIL Soltera

CORREO ELECTRONICO silviohma2@gmail.com



HUELLA INDICE DERECHO

7RFEI2AH2SONWBJK

mmct COPLA QUE EN
HOJAS SE EXPIDIO EN PASTO A
LOS _____ DIAS DEL MES
DE _____ 17 OCT 2023 DE
CONFORME A SU ORIGINAL

04/09/2023

25-05-23 PO016431329

Miriam Consuelo Lasso Medina
MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DE PASTO



515

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA
ARTÍCULO 17 DEL DECRETO - LEY 19 DE 2012

En la ciudad de **Pasto**, Departamento de **Nariño**, República de **Colombia**, el **trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Pasto**, compareció **JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 1085307914**.



----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

El/la compareciente declara bajo gravedad de juramento que la(s) firma(s) es/son suya(s) y el contenido del documento es cierto y se vincula a la escritura pública que suscribe.

Este folio se vincula al documento de **COMPRAVENTA DERECHOS SUCESORALES** signado por el compareciente con número de referencia **EP 3002** del día **trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**.

MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

NotariaSegunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

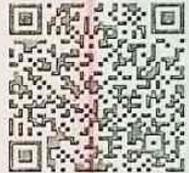
Número Único de Transacción:

1n4m67rq1lw0

13/10/2023 - 12:10:01

Número de Trámite:**85939**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

OLIMPIA | Notarías 360°

LIBERTAD Y ORDEN



SGC274755726

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CONSEJO SECCIONAL NARIÑO

NOMBRES: JULIAN FELIPE
APELLIDOS: BOTINA ROSERO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 EDG/ CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD: INST. U. C. E. SUP. MARIA GORETTI
FECHA DE GRADO: 29/05/2018

CECULA: 1085307914
FECHA DE EXPEDICION: 16/09/2018

TARJETA N°: 312643



SGC274755726

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE RINDIÓ DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY N° 1096 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1978
 Y EL ACUERDO 136 DE 1990

SI ESTA TARJETA ES EN QUERENCIA, POR
 FAVOR, ENVÍENLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD REGIONAL
 NACIONAL DE BOGOTÁ

ZYQJMG6Z6DDV1RM

04/09/2023

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.285.359**
CHINCHA CAÑAR

APELLIDOS
MARIA ROSARIO

NOMBRES

Maria Rosario Chíncha Cañar

FIRMA



SGC474755725



SGC474755725



FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1970**

LA FLORIDA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

31-MAY-1989 LA FLORIDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICAR DERECHO



A-2307600-00391232-F-0027285358-20120801

0030712458A 1

36757211

1PXGZ1N42FXX2A33

04/09/2023

Impreso en papel 100% reciclado

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA
ARTÍCULO 17 DEL DECRETO - LEY 19 DE 2012

518

En la ciudad de **Pasto**, Departamento de **Nariño**, República de Colombia, el **trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, en la **Notaria Segunda (2)** del Círculo de **Pasto**, compareció **MARIA ROSARIO CHINCHA CAÑAR**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 27285358**.



----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

El/la compareciente declara bajo gravedad de juramento que la(s) firma(s) es/son suya(s) y el contenido del documento es cierto y se vincula a la escritura pública que suscribe.

Este folio se vincula al documento de **COMPRAVENTA DERECHOS SUCESORALES** signado por el compareciente con número de referencia **EP 3002** del día **trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**.

MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

NotariaSegunda (2) del Círculo de **Pasto**, Departamento de **Nariño**

Número Único de Transacción:

60vmn8n2pmo1

13/10/2023 - 14:08:09

Número de Trámite:**86007**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

OLIMPIA | Notarías 360°



SGC774755724

Notaria Primera
Palmira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3 Hijos

No Aparece en el Registro

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07422089

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CAÑAR CHINCHA JULIA DORILA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 29.660.936 PALMIRA (VALLE)

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2014 Mes JUL Día 11 09:55

71173662-6

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Juzgado que profiere la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

DR. JUAN PABLO QUINTERO FERNANDEZ
Registro No. 760561-12

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ARTUNDUAGA PORTILLA RICHAAR RONALD

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C. 14.697.270 PALMIRA (VALLE)

Firma

Ricardo Artunduaga

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2014 Mes JUL Día 14

ALONSO HURTADO

ESPACIO PARA NOTAS

SE REGISTRA SEGUN ART. 118 LEY 1395 DE JULIO 12 DE 2010.



legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

Vertical barcode and SGC774755724

Vertical barcode and K3P6MATAZ1029E5

04/05/2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circulo de Palmira

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA-VALLE

CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Defunción que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. 07422089

En plena prueba del estado Civil. Se expide para tramite legal Apetición de Florentino

Quaron para constancia se firma en

Palmira A: 25 ABO 2022

Alba Rocio Garzón Restrepo
Notaria Encargada



LIBERTAD Y ORDEN

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo

Florentino Cuaron

Firma del padre que hace el reconocimiento

59

Notaria del Circulo de Palmira
 DIARCA ELVIRA
 HERRERA C.
 RUIZAGA 1a

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

60

61) NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
 EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
 Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Notaria Civil cargo y obra en el Serial No. 19546521
 En plena prueba del Estado Civil. Se exhibe para Legal a petición de Florentino Cuaron males para constancia se firma en Palmira, el día 31 de OCT de 2011
Jaime Andrés Castillo
 JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
 NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
 Resolución 11621/2010 Art. 5

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
 JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
 NOTARIO

DIAS DE LOS MESES MAYO SEPT. 522 RE
 Superinte 1954
 Clase (No) NOTARI
 6) Primer apellido VILLAF
 9) Masculino MASCU
 10) País COLOMB
 17) Clínica, hospital CASCO I
 19) Documento = 8-9-8-8
 22) Apellidos VILLAF
 25) Identificación = = =
 28) Apellidos VILLAF
 31) Identificación CC# 6.0
 34) Identificación CC# 6.
 36) Dirección postal B- L-3
 38) Identificación = = =
 40) Domicilio (M) = S-9-S-9
 42) Identificación = S-S-S-S
 44) Domicilio (M) = S-S-S-S
 (FECH)
 46) Día 31 47) Mes D1
 ORIGINAL PART



SGC17475572

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.114.828.632**

CUARAN CANAR
APELLIDOS

LIZETH ROCIO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-1992**

PALMIRA
(VALLE)

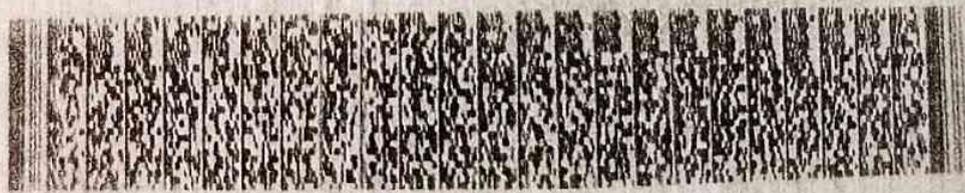
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA GRUPO SANG. SEXO

04-FEB-2011 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANJUAN TORRES

INDICE DERECHO



1104990-00286521-F-1114828632-20110327 0026378550A 1 38244825



00GEXUBHHWZEZ5IC

04/09/2023

Impreso por SGC del Ministerio de Justicia

Señores:



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO (N)
E.S.M.

Ref. MEMORIAL PODER PARA VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

LIZETH ROCÍO CUARAN CAÑAR mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.828.632 de El Cerrito (V), por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.307.914 de Pasto (N), con tarjeta profesional No. 312643 del C.S.J., y cuyo correo electrónico inscrito en el SIRNA es jfelip.br1810@gmail.com para que en mi nombre y representación proceda a realizar todas las actuaciones pertinentes para suscribir escrituras de acciones y derechos sucesorales a título universal que me correspondan o puedan llegar a corresponder en la sucesión intestada adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida (N), bajo el radicado 2021 - 00051, de su fallecida madre JULIA DORILA CAÑAR CHINCHA, identificada en vida con cedula de ciudadanía No. 29.660.936 de Palmira (V), fallecida en Cali (V), el día 11 de julio de 2014 con registro civil de defunción con serial No. 07422089

Manifiesto que mi estado civil es soltera y que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, conforme a la ley 258 de 1996.

Mi apoderado queda facultado para realizar la manifestación si es del caso conforme a la ley de crecimiento económico (ley 2010 de 2019), con respecto al predio o valor que se estipule en la escritura pública, de que es el real y no ha sido objeto de acuerdos privados.

El poderdante declara bajo la gravedad de juramento que, a la fecha de otorgamiento de la escritura, no se encuentra en mora a partir de 3 cuotas alimentarias sucesivas o no establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. (Ley 2097 de 2021, art. 2) y por tanto autoría desde ya a su apoderado realizar la manifestación pertinente ante Notario correspondiente para futuras transferencias.

Mi apoderado queda facultado para firmar la correspondiente escritura de compraventa, realizar todos los trámites relacionados con la firma de la mencionada escritura, así como para firmar cualquier escritura aclaratoria, adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral, así mismo, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pactar precio, recibir dinero, revocar y demás, que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, fijar el precio de venta y recibir el mismo.

Atentamente,

LIZETH ROCÍO CUARAN CAÑAR
C.C. No. 1.114.828.632 de El Cerrito (V)

Acepto,

JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO
C.C. No. 1.085.307.914 de Pasto (N)
T.P. No. 312643 del C.S. de la Judicatura.

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNAC



BW67RUZBIITKBF6G

04/09/2023



legis
República de Colombia



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
De Fernando Velez Rojas
PALMIRA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2023-10-09 17:11:00

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

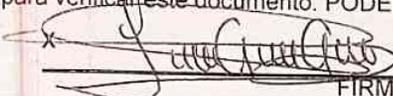
Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: CUARAN CAÑAR LIZETH ROCIO C.C. 1114828632

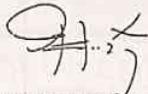


k6p47



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlínea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.


FIRMA



NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS



CÍRCULO DE PALMIRA VALLE
15



SGC574755720

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
LEONILA DE CIUDADAJA

NUMERO 1.114.615.623
CUARAN CAÑAR

SEXO MARIA CRISTINA

FECHA 10-OCT-1987

EL CERRITO (VALLE)

ESTATURA 1.62 G. 0+ SEXO F

20-OCT-2005 EL CERRITO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
LEONILA DE CIUDADAJA



[Handwritten signature]



SGC574755720

IFJLKVHXNZJWWNCE

04/09/2023



2 0704904 00166247 F 1114615623 0099834 001496735 7 816133095



Señores:

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO (N)
E.S.M.

Ref. MEMORIAL PODER PARA VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

MARIA CRISTINA CUARAN CAÑAR mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.815.623 de El Cerrito (V), por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.307.914 de Pasto (N), con tarjeta profesional No. 312643 del C.S.J., y cuyo correo electrónico inscrito en el SIRNA es jfelip.br1810@gmail.com, para que en mi nombre y representación proceda a realizar todas las actuaciones pertinentes para suscribir escritura de acciones y derechos sucesorales a título universal que me correspondan o puedan llegar a corresponder en la sucesión intestada adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida (N), bajo el radicado 2021 - 00051 de su fallecida madre JULIA DORILA CAÑAR CHINCHA, identificada en vida con cedula de ciudadanía No. 29.660.936 de Palmira (V), fallecida en Cali (V), el día 11 de julio de 2014 con registro civil de defunción con serial No. 07422089

Manifiesto que mi estado civil es soltera y que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, conforme a la ley 258 de 1996.

Mi apoderado queda facultado para realizar la manifestación si es del caso conforme a la ley de crecimiento económico (ley 2010 de 2019), con respecto al predio o valor que se estipule en la escritura pública, de que es el real y no ha sido objeto de acuerdos privados.

El poderdante declara bajo la gravedad de juramento que, a la fecha de otorgamiento de la escritura, no se encuentra en mora a partir de 3 cuotas alimentarias sucesivas o no establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. (Ley 2097 de 2021, art. 2) y por tanto autoría desde ya a su apoderado realizar la manifestación pertinente ante Notario correspondiente para futuras transferencias.

Mi apoderado queda facultado para firmar la correspondiente escritura de compraventa, realizar todos los trámites relacionados con la firma de la mencionada escritura, así como para firmar cualquier escritura aclaratoria, adición o correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral, así mismo, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pactar precio, recibir dinero, revocar y demás, que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, fijar el precio de venta y recibir el mismo.

Atentamente,

MARIA CRISTINA CUARAN CAÑAR 1.114.815.623
C.C. No. 1.114.815.623 de El Cerrito (V)

Acepto,

JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO
C.C. No. 1.085.307.914 de Pasto (N)
T.P. No. 312643 del C.S. de la Judicatura.

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

SGC774755719

04/09/2023

legis
República de Colombia

N 4

NOTARÍA CUARTA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2023-10-10 11:23:18

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:

CUARAN CAÑAR MARIA CRISTINA C.C. 1114815623



k700p



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. memorial poder venta de derechos herenciales a titulo universal En constancia firma

X

FIRMA

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO



SGC974755718

76KVQXXUJXG2H9ES

04/09/2023

Notario por SGC: 1114815623

legis
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



SGC174755717

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.113.619.184

NUMERO

CUARAN CAÑAR

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES



Cesar Augusto Cuaran Cañar
FIRMA



SGC174755717



INDICE DERECHO

26-MAR-1986

FECHA DE NACIMIENTO
EL CERRITO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

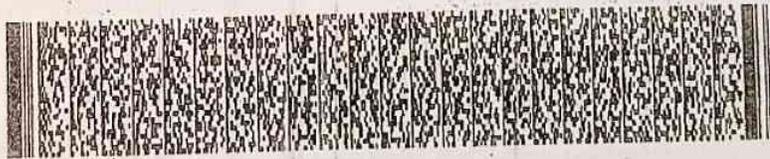
M

SEXO

19-ABR-2004 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3107900-66127621-M-1113619184-20040811

0576604223A 02 162388881

XORSUZCF956XKJWO

04/09/2023

Impreso por Legis del Ministerio de Justicia

Señores:



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO (N)
E.S.M.

Ref. MEMORIAL PODER PARA VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

CESAR AUGUSTO CUARAN CAÑAR mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.619.184 de Palmira (V), por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.307.914 de Pasto (N), con tarjeta profesional No. 312643 del C.S.J., y cuyo correo electrónico inscrito en el SIRNA es jfelip.br1810@gmail.com, para que en mi nombre y representación proceda a realizar todas las actuaciones pertinentes para suscribir escritura de acciones y derechos sucesorales a título universal que me correspondan o puedan llegar a corresponder en la sucesión intestada adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida (N), bajo el radicado 2021 – 00051, de su fallecida madre JULIA DORILA CAÑAR CHINCHA, identificada en vida con cedula de ciudadanía No. 29.660.936 de Palmira (V), fallecida en Cali (V), el día 11 de julio de 2014 con registro civil de defunción con serial No. 07422089

Manifiesto que mi estado civil es soltero y que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, conforme a la ley 258 de 1996.

Mi apoderado queda facultado para realizar la manifestación si es del caso conforme a la ley de crecimiento económico (ley 2010 de 2019), con respecto al predio o valor que se estipule en la escritura pública, de que es el real y no ha sido objeto de acuerdos privados.

El poderdante declara bajo la gravedad de juramento que, a la fecha de otorgamiento de la escritura, no se encuentra en mora a partir de 3 cuotas alimentarias sucesivas o no establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. (Ley 2097 de 2021, art. 2) y por tanto autoría desde ya a su apoderado realizar la manifestación pertinente ante Notario correspondiente para futuras transferencias.

Mi apoderado queda facultado para firmar la correspondiente escritura de compraventa, realizar todos los trámites relacionados con la firma de la mencionada escritura, así como para firmar cualquier escritura aclaratoria, adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral, así mismo, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pactar precio, recibir dinero, revocar y demás, que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, fijar el precio de venta y recibir el mismo.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CUARAN CAÑAR
C.C. No. 1.113.619.184 de Palmira (V)

Acepto,

JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO
C.C. No. 1.085.307.914 de Pasto (N)
T.P. No. 312643 del C.S. de la Judicatura.

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



H5AGD180CCWHIS6K

04/09/2023

legis
República de Colombia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Call: 2023-10-09 12:28:24

Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció:

CUARAN CAÑAR CESAR AUGUSTO

Identificado con C.C. 1113619184

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código: k6a4c



X

Firma compareciente



notaria 5

DE COLOMBIA 177-9c1a2498



LIBERTAD Y ORDEN



SGC274755731



ABRIL 04 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12		ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO			
IDENTIFICACION No 1 Parte básica 2 Parte compl.		8 6 0 3 26 #7542	
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregidoría, etc.) NOTARIA UNICA		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	
5 Código 6405			
SECCION GENERAL			
6 Primer apellido CUARAN		7 Segundo apellido CAÑAR	
8 Nombres CESAR AUGUSTO			
9 Masculino o Femenino Masculino		10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	
FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 26 12 Mes Marzo 13 Año 1.986			
14 País Colombia		15 Departamento, Int. o Com. Valle del Cauca	
		16 Municipio El Cerrito	
SECCION ESPECIFICA			
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital San Rafael El Cerrito Valle del Cauca			
18 Hora 4:00 am			
19 Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.) Certificado médico expedido por persona encargada		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento No. licencia Edad actual	
21 Apellidos (de suiter) CAÑAR CHINCHA		22 Nombres JULIA DORILA	
23 Identificación (clase y número) = = = =		24 Nacionalidad Colombiana	
25 Apellidos CUARAN MALES		26 Profesión u oficio Hogar	
27 Identificación (clase y número) CC# 6.292.319 de El Cerrito Valle		28 Nombres FLORENTINO	
29 Identificación (clase y número) CC# 6.292.319 de El Cerrito Valle		30 Nacionalidad Colombiano	
		31 Profesión u oficio Empleado	
32 Identificación (clase y número) CC# 6.292.319 de El Cerrito Valle		33 Firma (autógrafa) <i>Florentino Cuaran Males</i>	
34 Dirección postal y municipio El Placer Calle 5a. No.0-16 de El Cerrito		34 Nombre Florentino Cuaran Males	
35 Identificación (clase y número) = = = =		35 Firma (autógrafa) = = = =	
36 Domicilio (Municipio) = = = =		36 Nombre = = = =	
37 Identificación (clase y número) = = = =		37 Firma (autógrafa) = = = =	
38 Domicilio (Municipio) = = = =		38 Nombre = = = =	
39 Identificación (clase y número) = = = =		39 Firma (autógrafa) = = = =	
40 Domicilio (Municipio) = = = =		40 Nombre = = = =	
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			
46 Día 31 47 Mes Marzo 48 Año 1.986		49 Firma (autógrafa) <i>Dario Restrepo Ricaurte</i>	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL			

SGC274755731

2023





SGC074755732



Handwritten signature and stamp

SGC074755732

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11400832

IDENTIFICACION No

1) Parte básica	2) Parte compl.
87 10 10	

3) OFICINA REGISTRO CIVIL	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
NOTARIA UNICA.		EL CERRITO VALLE DEL CAUCA.	6405

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
CUARAN.	CAÑAR.	MARIA CRISTINA.
9) Sexo	10) Masculino o Femenino	11) Fecha de nacimiento
Femenino.-	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	10 Octubre.-
12) Año	13) País	14) Departamento, Int. o Com.
1.987	Colombia.-	Valle del Cauca.-
15) Municipio	16) País	17) Departamento, Int. o Com.
El Cerrito.-	Colombia.-	Valle del Cauca.-

SECCION ESPECIFICA

17) DATOS DEL NACIMIENTO	18) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21) Hora
	Hospital San Rafael de El Cerrito Valle del Cauca.	Certificado expedido por el Médico	Director.- -X-X-X-X-X-X-X-X	1:15 PM
22) MADRE	23) Apellidos (de soltera)	24) Nombres	25) Identificación (clase y número)	26) Edad actual
	CAÑAR CHINCHA.	JULIA DORILA.		22
27) PADRE	28) Apellidos	29) Nombres	30) Identificación (clase y número)	31) Edad actual
	CUARAN MALES.	FLORENTINO.		26
	32) Identificación (clase y número)	33) Nacionalidad	34) Profesión u oficio	
	CC. #6.292.319 de El Placer-Cerrito.	Colombiano.-	Obrero.-	

35) DENUNCIANTE	36) Identificación (clase y número)	37) Dirección postal y municipio	38) Firma (autógrafa)
	CC. #6.292.319 de El Placer-Cerrito	Cgto El Placer.- El Cerrito V.-	<i>Florentino Cuarán Males</i>
39) TESTIGO	40) Identificación (clase y número)	41) Domicilio (Municipio)	42) Nombre
43) TESTIGO	44) Identificación (clase y número)	45) Domicilio (Municipio)	46) Firma (autógrafa)

47) FECHA INSCRIPCIÓN	48) (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	49) Año
09	Noviembre.-	1.987

legis

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

04/09/2023

Handwritten signature and stamp